

CAPÍTULO 4

EFFECTOS DE LA CRIMINALIZACIÓN EN LAS DEFENSORAS Y LOS DEFENSORES

EFFECTOS DE LA CRIMINALIZACIÓN EN LAS DEFENSORAS Y LOS DEFENSORES

213. La Comisión ha observado que las distintas formas en las que se criminaliza a las y los defensores generan impactos negativos tanto de manera individual como colectiva. Además, como ya se ha señalado, el sometimiento a procesos penales o la mera amenaza de ser sujeto a procesos penales tiene un efecto amedrentador e intimidante entre las y los defensores, quienes por miedo a represalias pueden dejar de realizar su labor de defensa de los derechos humanos. La Comisión ha sido informada de una serie de efectos que se han observado en defensoras y defensores que han sido criminalizados, los cuales pueden llegar a ser largos e incluso permanentes.

A. *Secuelas físicas y en la integridad personal*

214. Según ha indicado la CIDH, los procesos penales a los que son sometidos defensoras y defensores por las autoridades de manera injustificada, producen una serie de afectaciones personales a nivel individual y colectivo. Los efectos individuales pueden incluir temor,³⁶¹ angustia, inseguridad, frustración e impotencia,³⁶² así como estrés, ansiedad, depresión, insomnio, aislamiento e inseguridad de la persona sujeta a proceso. Estos efectos se generan no solo tras el inicio de un proceso penal, sino que también pueden ocurrir tras la amenaza de una eventual detención, pues incluso la sola emisión de una orden de captura, aun cuando la misma no sea ejecutada, genera en las y los defensores el temor a ser detenidos y provoca incertidumbre y ansiedad afectando con ello su salud física y emocional. Por ejemplo:

En el Informe No. 43/96 (Fondo), Caso 11.430 (México) la Comisión concluyó que la iniciación de 15 averiguaciones previas así como la instrucción de 9 causas penales contra una misma persona de las cuales finalmente fue absuelta por completo, habría generado a la víctima la molestia de defenderse ante los

³⁶¹ Respuesta del Centro Fray Julián Gárces al cuestionario para la elaboración del informe sobre criminalización de las defensoras y defensores de derechos humanos a través del uso indebido del derecho penal, septiembre 2014.

³⁶² CIDH, *Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas*, OEA/SER.L/V/II/Doc.66, adoptado el 31 de diciembre de 2011, párr. 79.

tribunales, la degradación de ser detenido en varias oportunidades, y la humillación de ser objeto de ataques de las autoridades a través de los medios de comunicación ³⁶³. En dicho caso, la Comisión señaló que “la acumulación de varias causas penales sin fundamento en contra de un defensor o defensora pueden acarrear una violación al derecho a la integridad personal cuando el hostigamiento causado por iniciación de acciones penales afecta el normal desenvolvimiento en la vida diaria y causa grandes desequilibrios y desconciertos en la persona sujeta a procesos judiciales y en su familia, cuya severidad se verifica en la constante incertidumbre sobre su futuro” ³⁶⁴. En consecuencia declaró que el Estado de México había violado la integridad moral y psíquica protegida por el artículo 5.1 de la Convención.

215. En cuanto a sus efectos físicos, la criminalización puede perjudicar la salud de las defensoras y defensores y de sus familiares. Los procesos penales injustificados en contra de las defensoras y defensores pueden generar una situación de estrés que se agrava en los casos en las que las defensoras se encuentran en situación de detención por la incertidumbre respecto de si serán liberados y cuando, o si volverán a ver a sus familiares ³⁶⁵.

En 2011, en la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Cuenca, el Movimiento por la Salud de los Pueblos y Acción Ecológica presentó un informe del estado de salud de ocho defensores de derechos humanos sujetos a procesos penales a raíz de sus labores como líderes comunitarios en la Parroquia Cochapata, Cantón Nabón, Ecuador. Dicho informe fue realizado por tres médicos y la metodología incluyó la evaluación de salud socio-ambiental por medio de entrevistas semi-estructuradas con líderes comunitarios, la salud física por medio de anamnesis, y el examen físico y salud mental, para lo cual se evaluó la historia psicológica (entrevista semi-estructurada) y se realizaron reactivos psicológicos mediante el test de Goldberg que valora el sufrimiento mental, la depresión y la ansiedad, así como el test mini mental que valora el estado cognoscitivo del paciente y permite detectar demencia o delirium ³⁶⁶. El informe concluyó que

³⁶³ CIDH, *Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas*, OEA/SER.L/V/II/Doc.66, adoptado el 31 de diciembre de 2011, párr. 120.

³⁶⁴ CIDH, Informe No. 43/96, Caso 11.430, Fondo, José Francisco Gallardo, México, 15 de octubre de 1996, párr. 79.

³⁶⁵ CIDH, *Grupo de Trabajo de ONU sobre la Detención Arbitraria, Relator de ONU contra la Tortura, Relator de ONU para los derechos humanos en la lucha contra el terrorismo, y Relator de ONU sobre la salud reiteran necesidad de terminar con la detención indefinida de personas en la Base Naval de Guantánamo ante actual crisis de derechos humanos*, 1 de mayo de 2013.

³⁶⁶ Universidad de Cuenca. Facultad de Ciencias Médicas. Informe del Estado de Salud de los Compañeros Criminalizados en la Parroquia Cochapata, Cantón Nabón, pág. 2.

siete de los pacientes padecían de sufrimiento mental severo y ansiedad, así como depresión. También el informe constata que un paciente sufría de depresión severa y tres albergarían ideaciones suicidas. Además concluye que los pacientes examinados se encuentran viviendo en condiciones socio-ambientales inhumanas, en una lógica de nomadismo y aislamiento, lo cual habría deteriorado su salud física y mental. A su vez, todos viven con terror frente a la existencia de órdenes de privación de la libertad, así como focalización exclusiva y traumática ante la posibilidad de captura, pérdida de sueño, inanición y abulia³⁶⁷. Respecto de la salud física, algunos pacientes habrían demostrado un cuadro de gastritis crónica, síndrome anémico, hipertensión arterial descompensada, entre otros problemas de salud. Según se tuvo conocimiento, los ocho defensores sobre los cuales versa el informe médico recibieron una amnistía en el 2011 por parte de la Asamblea Nacional de Ecuador, sobre la base de un informe de la Comisión de Justicia.³⁶⁸

216. La Comisión reitera que el derecho a la integridad personal, el cual abarca la integridad física, psíquica y moral constituye uno de los valores más fundamentales en una sociedad democrática³⁶⁹. Por ello, los Estados deben adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que las y los defensores puedan realizar sus actividades de denuncia, acompañamiento y protección libres de actos que pongan en riesgo su integridad personal.

B. Efectos en la vida familiar

217. Además de los efectos que genera el uso indebido del derecho penal en la salud física y mental de las defensoras y defensores, la CIDH ha tenido conocimiento del impacto negativo que este uso indebido tiene en las familias de las defensoras y defensores. Los procesos de uso indebido del derecho penal impactan de manera negativa las relaciones interpersonales de las defensoras y defensores dado que en muchos casos las personas sometidas a procesos penales se ven obligadas a separarse de su núcleo familiar y a cambiar su lugar de residencia e inclusive a emigrar de su comunidad, ciudad o país y, por tanto, a alterar sus planes de vida, abandonando su trabajo cotidiano.³⁷⁰ Adicionalmente, cuando la o el defensor se encuentra privado de libertad cambia la dinámica familiar y sus seres queridos se

³⁶⁷ Universidad de Cuenca. Facultad de Ciencias Médicas. Informe del Estado de Salud de los Compañeros Criminalizados en la Parroquia Cochapata, Cantón Nabón, pág. 19.

³⁶⁸ Inredh, *Amnistía para los 7 defensores criminalizados en Nabón*, 6 de diciembre de 2011.

³⁶⁹ Corte IDH. *Caso Montero Aranguren y otros (Retén de Catia) Vs. Venezuela*. Excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 5 de julio de 2006. Serie C No. 150, párr. 85.

³⁷⁰ Respuesta del Centro de Derechos Humanos y Asesoría a Pueblos Indígenas A.C al cuestionario para la elaboración del informe sobre criminalización de las defensoras y defensores de derechos humanos a través del uso indebido del derecho penal, septiembre 2014.

ven obligados a emplear todos sus esfuerzos para lograr la liberación del defensor o defensora criminalizada.³⁷¹

218. Por otra parte, la criminalización tiende a afectar de modo particular a las niñas y los niños con grado de parentesco de las personas criminalizadas. La experiencia de vida de tener un pariente sometido a procesos penales – en particular cuando han estado presentes en los momentos de su captura - puede crear temor en los niños.³⁷² Es importante a su vez destacar el estigma que sufre la familia de una persona criminalizada en virtud de un proceso penal, así como sus relaciones interpersonales.

Las organizaciones INREDH, CEDHU y la Clínica Ambiental realizaron un informe psicosocial sobre los efectos que ocasionó el proceso penal seguido en contra de los “10 de Luluncoto” en Ecuador. El 3 de marzo del 2012 previo a la Marcha Plurinacional por el Agua, la Vida y la Dignidad de los Pueblos, siete hombres y tres mujeres fueron detenidos en un departamento ubicado en Luluncoto, un barrio del sur de la capital, en el operativo denominado “Sol Rojo”. Nueve de los imputados fueron sometidos a prisión preventiva y a una de ellas se le concedieron medidas sustitutivas por estar embarazada. Luego de nueve meses en prisión, los siete hombres obtuvieron su libertad mediante un habeas corpus mientras que las otras dos mujeres permanecieron en prisión preventiva. En febrero de 2013 el Tribunal Tercero de Garantías Penales de Pichincha los condenó a un año de prisión por tentativa de terrorismo, término que coincide con el que casi todas las defensoras y defensores habían permanecido en prisión preventiva³⁷³. El informe psicosocial que elaboraron las organizaciones señala entre los impactos

³⁷¹ Respuesta del Centro Prodh al cuestionario para la elaboración del informe sobre criminalización de las defensoras y defensores de derechos humanos a través del uso indebido del derecho penal, septiembre 2014.

³⁷² En el Informe Temático “Los Escenarios de la criminalización a defensores de derechos humanos y de la naturaleza en Ecuador” emitido por la Defensoría del Pueblo de Ecuador se hace referencia a los efectos que el uso indebido del derecho penal podría tener en los niños. Se indica que “en el caso de los pobladores del Recinto San Pablo de Amalí, según el informe del Director de la UDT-T del INNFA, presentado el 24 de enero de 2007, mediante memorando No. 031-CL.GDA.2007 los niños y niñas son los más afectados emocionalmente, por la presencia militar: “dentro de esta pugna entre las partes los que han salido perdiendo, son los menores de edad, quienes han expresado su temor a los militares que se encuentran en la zona; por todo lo que ellos están haciendo en contra de sus padres y familiares, un ejemplo de ello son los encarcelamientos que han sufrido los dirigentes de la comunidad por oponerse a esta construcción, encarcelamientos y atropellos que lo han realizado en presencia de sus hijos, y que de alguna manera ha causado un trauma en los niños de la comunidad” Defensoría del Pueblo de Ecuador, *Informe Temático, Los Escenarios de la Criminalización a Defensores de Derechos Humanos y de la Naturaleza en Ecuador: Desafíos para un Estado Constitucional de Derechos*, pág. 50.

³⁷³ Organizaciones de la sociedad civil han señalado que “Los jueces encargados de casos en donde se juzga a defensores de derechos humanos y de la naturaleza han tomado la costumbre de dictar sentencias condenatorias haciendo coincidir el periodo en que los acusados han mantenido prisión preventiva; así pasó con los 10 de Luluncoto, que guardaron prisión por un año, y los estudiantes del Central Técnico condenados a 21 días de prisión”. Ver, *INREDH - Ecuador / 10 meses de prisión para defensor de Intag*, 15 de febrero de 2015.

sociales a raíz del proceso penal en su contra: “a) la forma de vida de los detenidos se detuvo, sus trabajos, sus estudios, sus proyectos y construcción familiar; b) sufrieron un desmedro económico familiar por los desplazamientos y estadías que suponen las visitas en las cárceles, además de los costos legales a los que fueron sometidos; c) las relaciones familiares se han visto profundamente afectadas. La vivencia de este proceso ha sido traumática: la detención, los allanamientos, los impactos y estigma consecuentes”. Adicionalmente indicaron que entre los impactos psicosociales figurarían: “a) Los impactos psicológicos se presentan directamente asociados a los momentos de detención, proceso judicial y allanamientos. Muchos miembros de las familias presentan síntomas de estrés postraumático; b) En el caso planteado varios familiares presentan estados de ansiedad generalizada, retraimiento, tendencia al aislamiento, sufrimiento mental severo, insomnio, abulia, anorexia; c) Además, los familiares de los detenidos presentan una preocupación importante frente al estigma generado como consecuencia del manejo del proceso judicial y los problemas que los detenidos tendrían para su reinserción social y laboral”.³⁷⁴

219. La CIDH recuerda que la Convención Americana reconoce el derecho de toda persona de recibir protección contra injerencias arbitrarias o ilegales en su familia, el cual forma parte del derecho a la protección de la familia y del niño, y además se encuentra expresamente reconocido por los artículos 12.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, V de la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 11.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.³⁷⁵ En virtud de ello, la CIDH insta a los Estados a respetar y garantizar el derecho a la familia y los derechos de los niños y las niñas, absteniéndose de criminalizar a las defensoras y defensores como represalia a su labor, y garantizando que terceros no hagan uso indebido del poder punitivo del Estado.

C. Impactos sociales

220. La criminalización también puede tener efectos sociales al afectar estructuras, liderazgos, la capacidad de funcionamiento grupal y símbolos colectivos.³⁷⁶ En este sentido, cuando se criminaliza a personas que desempeñan funciones significativas de una sociedad, pueblo o comunidad, como líderes sociales y comunitarios o autoridades indígenas esto tiene un impacto muy negativo en el colectivo pues no solamente se afecta a la persona procesada penalmente sino a la

³⁷⁴ Respuesta de INREDH al cuestionario para la elaboración del informe sobre criminalización de las defensoras y defensores de derechos humanos a través del uso indebido del derecho penal, octubre 2014.

³⁷⁵ Corte IDH. *Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño*. Opinión Consultiva OC-17/02 de 28 de agosto de 2002. Serie A No. 17, solicitada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, párr. 71.

³⁷⁶ *Ibíd.*, pág. 27.

sociedad en la que se desempeña al verse impedido de ejercer su posición de representación, liderazgo o autoridad. Sobre el particular:

La Comisión ha recibido información sobre mujeres defensoras en la región de Cajamarca en Perú quienes manifestaron que tras haber sido criminalizadas habrían perdido apoyo social, limitando su participación en las protestas. Una de las defensoras manifestó que tras su detención se habría comenzado a cuestionar su rol en el movimiento. Además destacó que este hecho le habría ocasionado temor por la seguridad de su familia, en especial la de su padre que es un líder comunal que se opone al proyecto minero Conga.³⁷⁷

221. El uso indebido del derecho penal también puede generar división comunitaria, ya que al procesarse penalmente a un defensor o una defensora se genera desconfianza e inseguridad colectiva, así como un clima de miedo, amenazas, señalamientos y ostracismo social. Por ejemplo:

En el Informe de Fondo 176/10 la Comisión examinó una serie de alegatos de violaciones de derechos humanos consagrados en la Convención Americana en perjuicio de varias autoridades tradicionales, dirigentes y activistas del pueblo indígena Mapuche en Chile. En la petición se alegó que varios líderes habrían sido procesados y condenados por presuntos actos terroristas en base a una normativa penal ambigua, genérica y discriminatoria en su aplicación, dado el origen étnico de las víctimas y su calidad de Lonkos, dirigentes y activistas del pueblo indígena Mapuche. La CIDH encontró que los hechos alegados fueron violatorios de los artículos 8, 9, 13, 23 y 24 de la Convención Americana, en relación con las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, y destacó el impacto de las referidas violaciones en la integridad sociocultural del pueblo Mapuche. La CIDH destacó que para el pueblo indígena Mapuche, el procesamiento penal de sus autoridades tradicionales los Lonkos y los Werkén constituye un agravio con repercusiones sobre el tejido social colectivo. Tradicionalmente, los Lonkos Mapuche encabezan los procesos de toma de decisiones en asuntos políticos, económicos, militares y administrativos de la comunidad, y a menudo también lideran los procesos religiosos y espirituales, al ser depositarios de la sabiduría ancestral y presidir ceremonias tan importantes como los guillatun (rogativas). Los Werkén, por su parte, son hombres

³⁷⁷ Respuesta de la Unión Latinoamericana de Mujeres (ULAM) al cuestionario para la elaboración del informe sobre criminalización de las defensoras y defensores de derechos humanos a través del uso indebido del derecho penal, octubre 2014.

de confianza y mensajeros de los Lonkos, así como enlaces de alianza entre familias y comunidades. Tanto los Lonkos como los Werkén conforman la dirigencia comunitaria del pueblo Mapuche, y son por lo mismo piezas claves de su estructura sociocultural. Según la CIDH, no se trató solamente de un acto de las autoridades judiciales que impidió el cumplimiento de las responsabilidades culturales de las autoridades indígenas, obstaculizando la realización de funciones gubernamentales y rituales, entre otras, pero también un atentado a la dignidad misma del pueblo Mapuche como un todo.³⁷⁸

222. En su decisión sobre este asunto, la Corte Interamericana también encontró que el empleo de razonamientos que denotan estereotipos y prejuicios en la fundamentación de las sentencias de las autoridades indígenas configuró una violación al artículo 24 de la Convención Americana. Asimismo, la Corte concluyó que la imposición de penas desproporcionales sobre el ejercicio efectivo de los derechos políticos en los casos de los líderes tuvo una afectación no sólo individual, pero también en los miembros del pueblo Mapuche a quienes representaban.³⁷⁹
223. La sujeción a procesos penales infundados también genera estigmatización contra la persona criminalizada y sus familiares. Esto puede resultar en que la persona y sus familiares sean vistos con sospecha en sus comunidades y como portadores de un señalamiento del cual no se pueden librar. Dicho estigma conlleva a que se criminalice conducta, lo cual también provoca rechazo en su medio social. Además, en el caso de las defensoras, se ha señalado ante la CIDH que la criminalización no solo tiene un efecto inhibitorio en las actividades de defensa que llevan a cabo, sino que además aumenta y exagera desigualdades sociales existentes.³⁸⁰
224. La estigmatización generada por los procesos de criminalización hace difícil que la víctima encuentre apoyo respecto de los efectos jurídicos y personales de su situación ya que frecuentemente esta es aislada social e incluso familiarmente. En ciertos casos, los familiares o personas cercanas prefieren aislarse de la víctima porque la criminalización también se ejecuta contra personas que muestran solidaridad o apoyo a las víctimas de criminalización. A su vez, el estigma que acompaña a la criminalización puede exponer a las y los defensores a actos de

³⁷⁸ La CIDH también concluyó que era inaceptable utilizar la legislación antiterrorista como un instrumento para silenciar las protestas, movilizaciones y manifestaciones sociales del pueblo indígena Mapuche, las cuales constituyen formas de expresión protegidas bajo la Convención Americana e históricamente han estado orientadas hacia la recuperación de sus tierras ancestrales. CIDH, Informe No. 176/10, Casos 12.576, 12.611 y 12.612, Fondo, Segundo Aniceto Norín Catrیمان, Juan Patricio Marineo Saravia, Víctor Ancalaf Llaue y Otros, Chile, 5 de noviembre de 2010, párrs. 212 y 218.

³⁷⁹ Corte IDH. *Caso Norín Catrیمان y otros (Dirigentes, miembros y activista del Pueblo Indígena Mapuche) Vs. Chile*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de mayo de 2014. Serie C No. 279, párrs. 228, 230, 383-385.

³⁸⁰ Respuesta de Latin American Mining Monitoring Programme al cuestionario para la elaboración del informe sobre criminalización de las defensoras y defensores de derechos humanos a través del uso indebido del derecho penal, septiembre 2014.

violencia³⁸¹. En su informe 2006, la CIDH identificó como alarmante que declaraciones de agentes del Estado hayan puesto en situación de riesgo y vulnerabilidad a las defensoras y defensores así como a sus organizaciones.³⁸²

225. En el mismo sentido la Relatora Especial de Naciones Unidas para defensores de derechos humanos, indicó que la estigmatización hace a las y los defensores de derechos humanos vulnerables a ataques de agresión e inclusive asesinatos en su contra, sobre todo de actores no estatales.³⁸³ pues la población los percibe y califica de perturbadores.³⁸⁴ Finalmente, otro de los efectos sociales de la criminalización es que la comunidad se ve obligada a aceptar impactos graves en su modo de vida y aculturación forzada, por miedo a sufrir las mismas consecuencias en caso de oponerse.³⁸⁵
226. La Comisión considera indispensable que los Estados reconozcan pública e inequívocamente el papel fundamental que ejercen las defensoras y defensores legitimando así su labor. La realización de campañas de reconocimiento es particularmente importante en el seno de las comunidades en las que trabajan las defensoras y defensores para eliminar el estigma y disminuir el riesgo que pesa sobre ellos como consecuencia de los procesos de criminalización a los cuales han sido sometidos.

D. Efectos a largo plazo en la defensa de los derechos humanos y otras secuelas

227. La principal repercusión de la criminalización a través del uso indebido del derecho penal radica en el derecho a defender los derechos humanos. La criminalización no solamente afecta al defensor o defensora procesado penalmente, quien debe invertir su tiempo y recursos en su defensa procesal, descuidando su trabajo o el de su organización. A su vez, la criminalización genera un efecto amedrentador y paralizante en otras defensoras y defensores quienes por miedo a sufrir retaliaciones pueden abstenerse de realizar sus tareas de promoción y protección de los derechos humanos.³⁸⁶, lo cual afecta a la sociedad en general dado que las defensoras y defensores promueven denuncias, reclamos y

³⁸¹ Carlsen, Laura, Mexico's False Dilemma: Human Rights or Security, 10 Nw. U. J. Int'l Hum. Rts. 146, 2.

³⁸² CIDH, *Informe sobre la situación de las defensoras y defensores de los derechos humanos en las Américas*. OEA/Ser.L/V/II.124. Doc. 5 rev. 1, 7 de marzo de 2006, párr. 334.

³⁸³ ONU, Asamblea de Naciones, Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/25/55, *Informe de la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos*, Margaret Sekaggya, 23 de diciembre de 2013, párr. 58.

³⁸⁴ ONU, Asamblea de Naciones Unidas, Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/13/22, *Informe de la Relatora Especial Margaret Sekaggya sobre la situación de los defensores de derechos humanos*, 30 de diciembre de 2009, párrs.32-33.

³⁸⁵ Carlos Martin Beristain, Manual sobre perspectiva psicosocial en la investigación de derechos humanos, Hegoa-CEJIL, 2010, pág. 28.

³⁸⁶ Corte IDH. *Caso Kawas Fernández Vs. Honduras*. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de abril de 2009. Serie C No. 196, párr. 153.

reivindicaciones a nivel social y colectivo que contribuyen a la realización del Estado de derecho y la democracia por medio del combate a la impunidad³⁸⁷.

228. La Comisión ha recibido información que indica que la criminalización contribuye a la desarticulación y al debilitamiento de las organizaciones.³⁸⁸ Particularmente, se ha informado que “en varios casos logra desestabilizar las bases de las organizaciones, que muchas veces se muestran temerosas de volver a realizar actos de protesta, en particular ante la amenaza de las autoridades de vincularlos con hechos punibles, o de reimpulsar procesos penales”.³⁸⁹ Por ejemplo:

En el marco del procedimiento de medidas provisionales ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el asunto Liliana Ortega y otras respecto de Venezuela, las representantes hicieron alusión a la existencia de “una campaña de criminalización en contra la organización COFAVIC que se intensifica cada vez que esta organización no gubernamental tiene alguna participación relevante ante el sistema interamericano o cuando adquiere una visibilidad pública denunciando casos de violaciones de derechos humanos. [C]omo consecuencia de esta práctica intimidatoria, [dicha organización] se ha visto obligad[a] a reducir drásticamente sus apariciones públicas y el desplazamiento de sus miembros”.³⁹⁰

229. Tal situación se agrava en los países en los cuales existe un contexto de impunidad.³⁹¹ Al respecto, en el caso Luna López contra Honduras ante la Corte Interamericana, la Comisión indicó que considerando que las amenazas y el posterior asesinato del señor Luna López se dieron a la luz de su defensa del medio ambiente desde un cargo público, esto tendría un impacto negativo sobre otros defensores de derechos humanos por el temor causado, lo que podría disminuir directamente las posibilidades de que tales personas ejercieran su derecho a defender los derechos humanos a través de denuncias.³⁹² Este ejemplo también demuestra el potencial impacto:

³⁸⁷ CIDH, *Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas*. OEA/SER.L/V/II/Doc.66, adoptado el 31 de diciembre de 2011, párr. 21.

³⁸⁸ Respuesta del CEDHU al cuestionario para la elaboración del informe sobre criminalización de las defensoras y defensores de derechos humanos a través del uso indebido del derecho penal, septiembre 2014.

³⁸⁹ Respuesta de la Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay (CODEHUPY) al cuestionario para la elaboración del informe sobre criminalización de las defensoras y defensores de derechos humanos a través del uso indebido del derecho penal, septiembre 2014.

³⁹⁰ Corte IDH. *Resolución de 9 de julio de 2009*, Medidas Provisionales Respecto de Venezuela, Asunto Liliana Ortega y Otras, pág. 8.

³⁹¹ Corte IDH. *Caso Cantoral Huamani y García Santa Cruz Vs. Perú*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de julio de 2007. Serie C No. 167, párr. 146.

³⁹² Corte IDH. *Caso Luna López Vs. Honduras*. Sentencia de 10 de octubre de 2013. Serie C No 269, párr. 111.

Respecto de Haití, el 27 de noviembre de 2013 la Comisión Interamericana otorgó medidas cautelares a favor de Patrice Florvilus y los miembros de la organización “Défense des Opprimés” para proteger su vida e integridad personal, debido a una serie de amenazas, actos de hostigamiento y persecución presuntamente en represalia por el trabajo que desempeñan en defensa de los derechos humanos en Haití.³⁹³ En el marco de dicha medida, los solicitantes expresaron que las campañas de desprestigio y hostigamiento emprendidas por las autoridades habrían afectado negativamente su trabajo. En particular señalaron que las campañas de hostigamiento y vigilancia policial en contra de Patrice Florvilus y su organización habrían tenido un impacto severo en ellos y sus familias. Desde que cuatro hombres identificados como policías habrían visitado las oficinas y amenazado a su personal, el 11 de agosto de 2013, todo el personal tendría miedo por sus vidas y la de sus familias. En ese sentido, según afirmaron los solicitantes, las amenazas habrían tenido tal efecto en la organización que el personal estaba mayormente enfocado en resguardar su vida y la de sus colegas y no en continuar su lucha a favor de los oprimidos.³⁹⁴

230. Los órganos del sistema interamericano han indicado que las represalias a defensoras y defensores de derechos humanos tienen un efecto multiplicador que va más allá de la afectación a la persona del defensor o defensora, pues cuando la agresión es cometida en represalia a su actividad, produce un efecto amedrentador que se extiende a quienes defienden causas similares.³⁹⁵, lo cual repercute en la protección y promoción de los derechos humanos.
231. En su *Segundo Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas*, la Comisión indicó que “es razonable sostener que la sola existencia de la norma penal aplicada durante cinco años (...) en perjuicio de la persona que ha realizado denuncias por violaciones a derechos humanos disuade a otras personas de formular denuncias en materia de derechos humanos e incluso de emitir cualquier opinión crítica respecto de la actuación de las autoridades. Esto es consecuencia de la amenaza permanente que pesa sobre las personas de verse sometidas a procesos penales que pueden conducir a graves sanciones penales y pecuniarias”.³⁹⁶ Esto mismo recalcó la CIDH respecto de la criminalización de la protesta social indicando que esta tiene “un efecto disuasivo sobre aquellos sectores de la sociedad que expresan sus puntos de vista o críticas a

³⁹³ CIDH, *Resolución 10/2013 medida cautelar no. 304-13 respecto de la República de Haití*, 27 de noviembre de 2013.

³⁹⁴ Respuesta de la Clínica de Derechos Humanos de la Facultad de derecho de la universidad Western New England al Cuestionario de Consulta a los Estados y la sociedad civil para la elaboración del informe sobre criminalización de las defensoras y defensores de derechos humanos a través del uso indebido del derecho penal, pág. 2.

³⁹⁵ CIDH, *Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas*. OEA/SER.L/V/II/Doc.66, adoptado el 31 de diciembre de 2011, párr. 25.

³⁹⁶ CIDH, *Segundo informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas*. OEA/SER.L/V/II/Doc.66, adoptado el 31 de diciembre de 2011, párr. 96.

la gestión de gobierno o como forma de incidencia en los procesos de decisiones y políticas estatales que los afectan directamente”³⁹⁷.

232. Según el Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, Martín Scheinin, la criminalización “puede no sólo hacer que se apoyen actuaciones ilegítimas contra la defensa pacífica de los derechos humanos, sino también confundir la idea fundamental de que cada persona tiene derecho a reivindicar todos los derechos humanos y disfrutar de ellos”³⁹⁸.
233. En este sentido, la CIDH considera que los Estados tiene el deber particular de proteger y otorgar garantías efectivas y adecuadas a los defensores de derechos humanos para que puedan realizar libremente sus actividades, evitando acciones que limiten u obstaculicen su labor, ya que la labor que realizan constituye un aporte positivo y complementario a los esfuerzos realizados por el Estado en virtud de su posición de garante de los derechos de las personas bajo su jurisdicción. En esta línea, la prevalencia de los derechos humanos en un Estado democrático se sustenta, en gran medida, en el respeto y la libertad que se brinda a los defensores en sus labores³⁹⁹.

E. Efectos económicos

234. La criminalización produce efectos económicos negativos en las defensoras y defensores ya que los gastos económicos son una consecuencia directa de un proceso judicial. El defensor o defensora debe, primero que todo, contratar un abogado particular, o bien recurrir a defensores públicos si no cuenta con los fondos para cubrir su defensa. Además, en ocasiones, se verá obligada y obligado a pagar cauciones económicas para recobrar su libertad. Según ha tenido conocimiento la CIDH, algunas defensoras y defensores tienen que recurrir a créditos o préstamos para pagar las cauciones económicas o decidir permanecer en prisión preventiva. Las dos circunstancias afectan la situación económica de las y los defensores y sus familias.
235. Las defensoras y defensores también deben efectuar gastos de movilización para afrontar las diligencias procesales⁴⁰⁰. Con frecuencia las audiencias son

³⁹⁷ CIDH, *Informe Anual de 2005*, Relatoría para la Libertad de Expresión 2005, cap. V, párr. 97.

³⁹⁸ ONU, Asamblea General, Consejo de Derechos Humanos, A/HRC/16/51/Add.3, Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección de los derechos humanos y libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, Martín Scheinin, 15 de diciembre de 2010, pág. 18.

³⁹⁹ Corte IDH. *Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 28 de mayo de 2014. Medidas Provisionales respecto de Colombia. Asunto Danilo Rueda*, párr. 16.

⁴⁰⁰ Defensoría del Pueblo de Ecuador. Informe Temático. Los Escenarios de la Criminalización a Defensores de Derechos Humanos y de la Naturaleza en Ecuador: Desafíos para un Estado Constitucional de Derechos, pág.26. Respuesta de Acción Ecológica al cuestionario para la elaboración del informe sobre criminalización de las defensoras y defensores de derechos humanos a través del uso indebido del derecho penal, septiembre 2014. Respuesta del Centro de Derechos Humanos de los Pueblos del Sur de Veracruz “Bety Cariño” al cuestionario para la elaboración del informe sobre criminalización de las defensoras y defensores de derechos humanos a través del uso indebido del derecho penal, septiembre 2014.

pospuestas lo cual implica que las y los defensores deben viajar repetidamente a las cortes nacionales lo cual incrementa los gastos de transporte y alimentación. A su vez, muchas de las personas criminalizadas ya sea por la privación temporal o extendida de su libertad han perdido sus trabajos y por tanto sus fuentes de ingreso, lo cual afecta enormemente la economía familiar.

236. En particular, la encarcelación es muy grave para la dinámica familiar de las y los defensores afectados, obligando a su pareja actuar como sostén y responsable exclusivo del cuidado en el hogar.⁴⁰¹
237. Por otra parte, según han reportado algunas organizaciones a la CIDH, en los casos de personas privadas de libertad, el costo económico es dramático para la familia “llegando incluso a provocar la necesidad de enviar a trabajar a hijos menores, particularmente cuando se trata de familias campesinas y cuando la persona detenida aporta el sustento económico familiar”.⁴⁰²
238. Finalmente, la criminalización y la estigmatización de las defensoras y defensores afecta su trabajo y las fuentes de financiación para desempeñarlo, ya que al deslegitimar las organizaciones, las entidades donantes se muestran renuentes a realizar contribuciones económicas por miedo a que con esto se les pueda asociar con apoyar actividades ilegales.⁴⁰³ En vista de ello, la CIDH considera indispensable que los Estados adopten políticas globales para defensoras y defensores de derechos humanos que les permitan ejercer su trabajo en un ambiente seguro.

⁴⁰¹ CIDH, 149º periodo ordinario de sesiones, Audiencia “*Derechos Humanos y protesta social en Guatemala*”, celebrada el 28 de octubre de 2013.

⁴⁰² PBI, *La criminalización de la protesta social continúa. Acciones penales en contra de defensores y defensoras de derechos humanos: tendencias, patrones e impactos preocupantes*, pág. 4.

⁴⁰³ FIDH, Informe Anual 2013, *Violaciones del derecho a la financiación: del hostigamiento a la criminalización*, 2013, pág. 74.